



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**ESTUDIO DE LA FACTIBILIDAD DE CREACIÓN DE UN DEPARTAMENTO
DE ASESORÍA LEGAL EN EL CONSULADO HONORARIO DEL LÍBANO,
PARA DAR RESPUESTAS ASERTIVAS Y OPORTUNAS A LOS CIUDADANOS
LIBANESES CON EL FIN DE ATENDER SUS ASUNTOS LEGALES QUE LES
PUEDAN SURGIR EN EL TERRITORIO VENEZOLANO**

**INSTITUCIÓN: CONSULADO HONORARIO DEL LIBANO. VALENCIA,
ESTADO CARABOBO**

AUTOR: HÉCTOR J. GARCÍA S.

C.I: V-24.643.591

SAN DIEGO, NOVIEMBRE 2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**ESTUDIO DE LA FACTIBILIDAD DE CREACIÓN DE UN
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL EN EL CONSULADO
HONORARIO DEL LÍBANO, PARA DAR RESPUESTAS ASERTIVAS Y
OPORTUNAS A LOS CIUDADANOS LIBANESES CON EL FIN DE
ATENDER SUS ASUNTOS LEGALES QUE LES PUEDAN SURGIR EN EL
TERRITORIO VENEZOLANO**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Abg. Arelis Farías Guillén, C.I. V-7.017.892
Tutor Académico

Abg. Ely J. Montañez Smith, C.I. V-14.915.786
Primer Jurado

Abg. Fabiana Morín López, C.I. V-17.030.424
Segundo Jurado

AUTOR: HÉCTOR JOHAN GARCÍA SOLÓRZANO
C.I. V-24.643.591

SAN DIEGO, NOVIEMBRE 2017

DEDICATORIAS

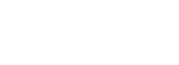
A Dios por sobre todas las cosas, por ser mi motor y mi sostén en todo este tiempo a lo largo de la carrera, por ser quien me protege y me guía por el camino del bien, además de estar siempre cuando lo necesito.

A mi familia: mi mamá, Aurelis, mi papá, Héctor, y mi hermano Samuel, pues han sido las mejores personas que podría tener, ayudándome a lo largo de mi vida y aconsejándome de la mejor manera posible siempre.

A mi compañera de camino, Geraldine Ramos, a quien tanto amo y que llegó a mi vida con el propósito principal de hacerme feliz y de estar siempre ahí, apoyándome, además de ser mi futuro colega y quien estuvo a mi lado en toda la carrera.

A mis abuelos y tíos, quienes de una manera u otra me ayudaron a esforzarme y ser mejor persona cada día.

A muchos de mis profesores, ejemplo de superación para mi vida, por darme los mejores consejos para ser mejor abogado el día de mañana.



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad José Antonio Páez, segundo hogar y cantera de profesionales de la más alta cualificación, a cuyas filas hoy me sumo orgullosamente.

A mi tutora, Abg. Arelis Farías: sus oportunos y acertados consejos, junto a su constante preocupación, fueron indispensables para lograr este producto.

Al Cónsul Honorario del Líbano, Dr. Fadi Kallab, persona generosa y siempre dispuesta a escuchar, dar y enriquecer.



ÍNDICE GENERAL

	pp.
RESUMEN.....	Vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	2
Objetivos del Estudio.....	4
Objetivo General.....	4
Objetivos Específicos.....	5
Justificación del Estudio.....	5
Alcances y Limitaciones.....	6
Factibilidad.....	6
II MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL	
Antecedentes de la Investigación.....	8
Bases Teóricas.....	12
Derecho Internacional Público.....	12
Relaciones Consulares.....	14
Consulado Honorario del Líbano.....	16
Asesoría Legal.....	17
Bases Legales.....	18
Definición de Términos Básicos.....	22

III	MARCO METODOLÓGICO	pp.
	Tipo de Investigación.....	23
	Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	23
	Fases de la Investigación.....	24
	Fuentes de Conocimiento Jurídico.....	25
IV	RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
	Resultados del Estudio.....	26
	Fase I.....	26
	Fase II.....	30
	Fase III.....	30
	Conclusiones.....	32
	Recomendaciones.....	33
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	34
	ANEXOS.....	37





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**ESTUDIO DE LA FACTIBILIDAD DE CREACIÓN DE UN
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL EN EL CONSULADO
HONORARIO DEL LÍBANO, PARA DAR RESPUESTAS ASERTIVAS Y
OPORTUNAS A LOS CIUDADANOS LIBANESES CON EL FIN DE
ATENDER SUS ASUNTOS LEGALES QUE LES PUEDAN SURGIR EN EL
TERRITORIO VENEZOLANO**

Autor: Héctor García

Tutor Académico: Abg. Arelis Farías

Fecha: Noviembre 2017

RESUMEN

La institución consular, se afianza cada vez más como órgano para la atención de los connacionales y ejercer respecto a ellos funciones que implican la aplicación del propio ordenamiento jurídico, principalmente en el orden administrativo y de derecho privado, en tanto le son atribuidas por el Estado enviante y en la medida que las consienta al Estado receptor. Sobre tal realidad, se fundamentó el presente trabajo de investigación, el cual estuvo dirigido a proponer la creación de un Departamento de Asesoría Legal para dar respuestas asertivas y oportunas al ciudadano libanés dentro del Consulado Honorario del Líbano. Con tal propósito, se efectuó una investigación documental en la modalidad proyecto factible desarrollada en tres fases, acordes con los objetivos específicos trazados: Fase I, analizar la factibilidad de creación de un Departamento Jurídico en el Consulado Honorario del Líbano para brindarle al ciudadano libanés los conocimientos legales para su desenvolvimiento por el territorio venezolano; Fase II, determinar las condiciones físicas del cuerpo consular para satisfacer las necesidades jurídicas presentadas por sus connacionales y, Fase III: identificar el perfil que requieren los funcionarios consulares para trabajar en el Departamento de Asesoría Legal para brindarle al ciudadano libanés una óptima y eficaz atención jurídica. De acuerdo a los resultados presentados, se concluye que es pertinente y necesario crear un Departamento de Asesoría Legal en el Consulado Honorario del Líbano para dar respuestas asertivas y oportunas al ciudadano libanés en tránsito o residenciado en Venezuela para su cabal desenvolvimiento en el territorio nacional.

Palabras clave: Factibilidad; Asesoría Legal; Respuestas; Asuntos Legales, Ciudadanos Libaneses.

INTRODUCCIÓN

La institución consular, figura entre las más antiguas instituciones de índole comercial o internacional, siendo incluso anterior a la de las misiones diplomáticas y entre pueblos en que no hubo un verdadero derecho internacional, por no reconocerse la existencia de un vínculo jurídico entre los diversos países del orbe; así, la protección consular ha venido adquiriendo con el transcurrir de los años una mayor visibilidad y un valor añadido, por la distancia que se está estableciendo respecto a las formas de protección clásicas del individuo contempladas por el Derecho Internacional; en efecto, la conclusión del Convenio de las Naciones Unidas sobre las Relaciones Consulares, abierto a la firma en Viena el 24 de abril de 1963, constituye el acontecimiento más reciente e importante del desarrollo histórico de la institución consular.

Sobre tales elementos, gira el presente trabajo investigativo, dirigido a proponer la creación de un Departamento de Asesoría Legal para dar respuestas asertivas y oportunas al ciudadano libanés dentro del Consulado Honorario del Líbano, el cual se estructuró en capítulos, como se describe seguidamente:

Capítulo I, en el que se elabora el planteamiento del fenómeno de estudio, formulación del problema, definición de objetivos, así como la justificación de la investigación y sus limitaciones; sigue el Capítulo II, donde se desarrollan y comentan los antecedentes, bases teóricas y legales, definición de términos básicos.

A continuación, se ubica el Capítulo III, correspondiente a la metodología empleada y etapas de la investigación, para proseguir con el Capítulo IV, en el cual se presentan los resultados, conclusiones y recomendaciones, luego representar las Referencias Bibliográficas consultada, finalizando con los Anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El Derecho Consular, constituye una importante rama del Derecho Internacional en el mundo contemporáneo, considerando el fenómeno que representan la presencia de personas en suelo extranjero y el movimiento migratorio, ciertamente, por diversas y múltiples razones, los ciudadanos de un Estado se ven en la necesidad de visitar o radicarse en una nación que no les es propia; por ello según Ossorio (s/f), dicha disciplina se define como “...conjunto de principios jurídicos y normas legales que regulan la organización y funciones de tutela, protección y garantía que los Estados pueden establecer en favor de sus súbditos en el extranjero, para el desarrollo de la convivencia internacional” (p. 719).

Desde la cita, se desprende una de las funciones fundamentales del Derecho Consular: otorgar a los ciudadanos de un país en otro donde son extranjeros, el apoyo, seguridad y asistencia cuando así lo requieran, sin vulnerar el sistema normativo del Estado receptor. Con tal finalidad, interpretando a Cabanellas (2008), a fin de regular las relaciones entre los Estados y las de éstos con sus particulares, se crean Embajadas, Consulados Generales y Honorarios, especialmente en aquellos países donde exista una colonia importante de inmigrantes.

Al respecto, es propicio señalar que la inmigración, que tiene su génesis en las más remotas épocas de la civilización, obedece a una lógica inversa a la que rige para la prosperidad económica: la riqueza de las naciones depende esencialmente de la capacidad de los individuos para generarla, pero como afirma Nouel (2006), la misma depende en gran medida del medio social, político, cultural y económico en el que se desarrolla; por ello, los lugares con elevados índices de riqueza resultan propicios

para el desarrollo de actividades económicas y productivas, que son la base de la prosperidad individual y social, escenario donde el inmigrante, junto a los naturales de un país, juega un papel esencial.

En este particular, es menester mencionar que Venezuela ha sido tradicionalmente lugar de destino de emigrantes de numerosos países, siendo de tal forma una nación caracterizada por la conformación de numerosas colonias, entre ellas la libanesa; en efecto, de acuerdo a las declaraciones aportadas por el Embajador del Líbano en Venezuela, Elías Lebbos (2017), en el territorio venezolano residen aproximadamente 300 mil naturales de dicho país y al menos 800 mil descendientes de quienes huyeron de su patria debido a la mala situación económica y la tiranía del Imperio Otomano, en búsqueda de una mejor calidad de vida: “El primer inmigrante libanés del que se tiene registro llegó en 1861 por el puerto de Puerto Cabello, en el estado Carabobo” (p. 1).

De hecho, es en la ciudad de Valencia, capital de la entidad carabobeña, donde se encuentra ubicado el Consulado Honorario del Líbano, encargado de la defensa y promoción de los intereses del Estado Libanés y de dar protección a sus connacionales en territorio venezolano, de conformidad con lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), lo cual incluye colaboración y asistencia para solventar los diversos inconvenientes de índole personal y jurídica de los miembros de la colonia libanesa residentes en las distintas regiones geográficas de Venezuela, así como de aquellos que se encuentren de tránsito en el país.

Cabe destacar, que el Consulado Honorario del Líbano en Venezuela se encuentra a cargo del Cónsul Honorario, asistido por un funcionario consular administrativo; en este particular, es importante señalar que el investigador pudo observar que en ausencia del Cónsul, las solicitudes y requerimientos de los numerosos connacionales que allí acuden buscando orientación no son atendidas oportunamente, debido a que su asistente sólo está facultado para resolver

inconvenientes administrativos y al mismo tiempo, desconoce o no domina aspectos legales.

Dicha situación, trae como consecuencia que el interesado deba regresar posteriormente a exponer directamente al Cónsul Honorario sus planteamientos, lo cual perjudica especialmente a quienes residen fuera del territorio carabobeño; asimismo, la falta de una oportuna asistencia jurídica conlleva la dilación del asunto a solventar, lo que tiene especiales connotaciones negativas al tratarse de uno de carácter legal, acarreándole por tanto daños y perjuicios de distinta índole.

En vista de la situación relatada, urge encontrar soluciones orientadas a garantizar la cabal protección del ciudadano libanés en tránsito o radicado en el país y, en tal sentido, se considera la incorporación de un Departamento de Asesoría Legal en el Consulado Honorario del Líbano a fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos y obligaciones conforme a la legislación venezolana, así como en el marco de los principios generales del Derecho y los establecidos por el Derecho Consular e Internacional.

Formulación del Problema

¿Cuál será la factibilidad de creación de un Departamento Jurídico en el Consulado Honorario del Líbano que permita proporcionar respuesta asertiva y oportuna a los ciudadanos libaneses a fin de atender sus asuntos legales en el territorio venezolano?

Objetivos del Estudio

Objetivo General

Proponer la creación de un departamento de asesoría legal para dar respuestas asertivas y oportunas al ciudadano libanés dentro del Consulado Honorario del Líbano.

Objetivos Específicos

1) Analizar la factibilidad de creación de un Departamento Jurídico en el Consulado Honorario del Líbano para brindarle al ciudadano libanés los conocimientos legales para su desenvolvimiento por el territorio venezolano.

2) Determinar las condiciones físicas del cuerpo consular para satisfacer las necesidades jurídicas presentadas por sus connacionales.

3) Identificar el perfil que requieren los funcionarios consulares para trabajar en el Departamento de Asesoría Legal para brindarle al ciudadano libanés una óptima y eficaz atención jurídica.

Justificación del Estudio

La creación del Departamento de Asistencia Jurídica en el Consulado Honorario del Líbano se justifica en razón del beneficio que conllevará, pues permitirá ofrecer a la colonia libanesa radicada en Venezuela una atención que permita a sus miembros solventar los diversos problemas de índole legal en forma expedita y oportuna, implicando un significativo aporte social e institucional.

Del argumento anterior, se desprende la aportación para el Consulado Honorario del Líbano, ya que la implementación del Departamento Jurídico favorecerá el cabal cumplimiento de una de las funciones consulares clave; prestar ayuda y asistencia a los nacionales libaneses, ya sean naturales o jurídicos, así como velar por sus intereses de acuerdo con las leyes y reglamentos venezolanos.

De igual forma, es importante desde la visión disciplinaria, pues se da a conocer el significativo rol que cumplen los Consulados Honorarios en el marco del Derecho Internacional, al ser garantes de los derechos que asisten a toda persona en su permanencia fuera de su país de origen.

Asimismo, desde la perspectiva académica, se trata de una aportación inédita y original para las líneas de investigación en Derecho Internacional Público y Privado

en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez y por ende, para su producción intelectual.

Finalmente, pero no por ello menos importante, el aporte teórico-metodológico de la investigación y su propuesta, pues podrán ser útiles como medio de consulta a quienes se interesen en conocer sobre Derecho Consular, así como referencia para el desarrollo de futuros trabajos investigativos que versen sobre la temática abordada.

Alcances y Limitaciones

Para la realización del estudio, la única limitación encontrada fue de orden temporal debido a los requisitos para la consignación del Trabajo Especial de Grado, pues los requerimientos y disponibilidad de materiales de consulta para el desarrollo del mismo se encontraron alcanzables y disponibles.

Factibilidad

Teórica: La investigación tuvo viabilidad, puesto que se contó con disponibilidad de experiencias previas sobre el fenómeno bajo estudio (antecedentes), así como abundante producción literaria reciente sobre Derecho Internacional Público y Privado, así como en el resto de los tópicos desarrollados.

Legal: también es este particular, el estudio fue factible ya que la protección de los connacionales que residen en territorio extranjero por parte de los Consulados se encuentra concebida en convenciones y acuerdos de carácter mundial de los cuales Venezuela es suscriptor, así como por las previsiones contenidas en el marco jurídico nacional.

Social: Desde esta perspectiva, la investigación muestra factibilidad, pues mediante la propuesta se beneficiarán los ciudadanos libaneses que residen en territorio venezolano al encontrar respuestas oportunas ante sus probables problemas o requerimientos de índole legal en Venezuela.

Técnica: Desde esta perspectiva el estudio tuvo completa factibilidad, pues el investigador contó con los recursos requeridos para su inicio, desarrollo y culminación:

- a) Humanos: La realización de la investigación fue viable, toda vez que el investigador contó con la orientación y apoyo de la tutora académica, Abg. Arelis Farías, así como la colaboración del Cónsul Honorario del Líbano en Venezuela, Doctor Fadi Kallab.
- b) Materiales: También en este particular el estudio tuvo viabilidad, pues el investigador se encontraba en posesión de textos y otros materiales impresos para el soporte teórico legal de la investigación, así como los equipos y materiales requeridos para la búsqueda y procesamiento de información digitalizada (computadora, impresora, conexión a la red Internet, memoria portátil).
- c) Económicos: En esta perspectiva la investigación fue factible, pues los costos asociados a desplazamientos, búsqueda y procesamiento de información, adquisición de materiales de consulta y para la elaboración, impresión y encuadernación del informe, fueron sufragados por el investigador, quien invirtió un total aproximado de Bs. 150.000.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Como antecedentes, se conocen los trabajos investigativos previos, de preferencia recientes, que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio; la revisión de bases de datos, permitió localizar algunos que se estiman de particular interés.

Para iniciar, se encuentra la investigación documental en modalidad proyecto factible presentada por Ruiz, H. (2014), ante la Universidad Latinoamericana de Ciencias Sociales de México optando la Maestría en Derechos Humanos y Democracia, titulada “Propuesta de reformas al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares para una efectiva defensa de los mexicanos con pena de muerte en los Estados Unidos”, teniendo por objetivo proponer la reforma del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares para que se convierta en un instrumento efectivo en la defensa de ciudadanos mexicanos sentenciados a la pena de muerte en Estados Unidos de conformidad al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Así, el investigador realiza un extenso análisis hermenéutico, a partir del cual propone incluir la referencia expresa a la naturaleza auto aplicativa del tratado para evitar cualquier interpretación de las cortes de Estados Unidos en el sentido de negar su justiciabilidad, así como que incluir referencia expresa a que el derecho de acceso consular deberá ser informado a la persona extranjera detenida antes de que se le extraiga confesión, pues de otra forma habrá perdido su *effet utile*. Se concluye, afirmando que la propuesta en cuestión permitirá que el artículo 36 de la Convención

despliegue amplios efectos para la protección de los derechos de las personas extranjeras detenidas, a la luz de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos y la interpretación *pro persona*.

La vinculación del antecedente supra comentado, radica en su similitud metodológica toda vez que estuvo dirigido a proponer una solución que, con sustento en la defensa de las personas en tierras extranjeras, se orienta a procurar el agotamiento de todas las vías posibles en favor de quienes son sentenciados, donde las violaciones al derecho de acceso consular van más allá de la óptica del Derecho Internacional para ubicarse en el ámbito de los derechos humanos.

Continuando, se encuentra Peña, M. (2013), quien presentó ante la Universidad José Antonio Páez optando al título de Abogado, el estudio “Propuesta para la creación de la Oficina de Atención y Asistencia Jurídica para los usuarios del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME) Unidad de Valencia”, que en el marco de una investigación de campo y documental de nivel descriptivo y modalidad proyecto factible, tomó una muestra integrada por afiliados y trabajadores de la institución, a quienes se aplicó un cuestionario cuyos resultados permitieron elaborar el diagnóstico de necesidad de diseñar la propuesta, concluyendo que la misma permitirá ofrecer óptima atención a los usuarios y mejorar el control en los procesos de créditos hipotecarios, previendo así pérdida de tiempo y demandas que podrían evitarse con la adecuada asesoría a la hora de la consignar documentos.

La investigación anterior, si bien no se ubica en la temática del Derecho Internacional o Consular, es pertinente pues encuentra vinculación temática y metodológica, ya que además de haber sido dirigida a proponer un departamento jurídico mediante un proyecto factible, evidencia la necesidad de brindar a la ciudadanía una asesoría legal oportuna y por expertos a objeto de evitar dificultades y procesos contenciosos, razones estas que acreditan su inclusión como antecedente.

Para proseguir se ubica Pérez, A. (2012), quien optando al título de Abogado en la Universidad Bolivariana de Venezuela defendiera su investigación de tipo documental titulada “Los Derechos Humanos en el Marco del Derecho Internacional Público”, la cual tuvo como objetivo lograr una presentación de los Derechos Humanos como realidades históricas que son dentro del desarrollo de la humanidad, entendiéndose con esta pretensión abarcar las perspectivas de los hombres, mujeres y pueblos fin de esta disciplina.

De tal forma el investigador, a partir de la consulta de expertos en la materia, elabora un extenso análisis doctrinario y legal sobre el reconocimiento de los derechos humanos tanto en el ámbito territorial como nacional, para finalmente concluir que en el inevitable estudio disciplinario de los elementos básicos de los derechos humanos, es indispensable el respectivo articulado que consagra al respecto la Carta Magna venezolana con el fin práctico de manejar jurídicamente tales derechos contrastándolo a la luz de las convenciones, declaraciones y pactos que son su base normativa.

El estudio anterior, es pertinente puesto que aborda la importancia de los Derechos Humanos dentro del Derecho Internacional Público, tema que compete desde el momento que el Consulado Honorario del Líbano ha de proteger los derechos de los ciudadanos libaneses en territorio venezolano, entre los cuales se encuentran el de ser libres, escuchados y a la ciudadanía, entre otros.

Seguidamente, se encuentra Fattal, J. (2012), quien para obtener el grado de Abogado defendió en la Universidad José Antonio Páez el estudio documental titulado “Funciones del Consulado del Líbano acreditado en Venezuela con base en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, quien parte de la premisa de que el Derecho Consular tiene como función regular la actividad ciudadana en sus relaciones privadas y públicas, cuando los ciudadanos de un determinado país la ejerzan en el territorio de otro Estado, siendo así que dada su proximidad al Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Civil permite ubicarlo no solo como una rama del Derecho Internacional, sino como un apéndice externo del Derecho Interno

en relación con las personas, sus bienes y las relaciones económicas particulares y públicas. Bajo tales aspectos, se concluyó que en el Consulado del Líbano se consagra el Derecho Consular como la extensión del Derecho Político y Administrativo, pues su contenido abarca principios de régimen interno estatal y su práctica comprende la Convención de Viena y, por supuesto, la legislación venezolana.

La investigación in comento, se relaciona directamente con el presente estudio realizado pues además de haberse ubicado en la misma agencia consular, revisa detalladamente lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como el mandato de asistir a todo ciudadano libanés que se encuentre en territorio venezolano en todo cuanto puedan requerir y que sea parte del Estado libanés resolver, además de garantizar sus derechos ante cualquier situación.

Continuando, se encuentra Toledo, S. (2012), quien optando al grado de Abogado presentara ante la Universidad San Carlos de Guatemala el estudio documental “Análisis jurídico del Derecho Consular y la protección de los guatemaltecos domiciliados en el extranjero”, teniendo por objetivo determinar que los consulados guatemaltecos en el extranjero deben proporcionar información necesaria a los connacionales, e indicarles cuáles son los tribunales competentes y los abogados que pudieran encargarse de sus asuntos, así como del deber de protectores naturales de los intereses de sus compatriotas; pudiendo llamar la atención de las autoridades judiciales, sobre todos aquellos casos en que deban adoptarse medidas preventivas.

Con tal finalidad, la investigadora realiza una revisión documental y análisis hermenéutico jurídico que le condujo a concluir, entre otras observaciones, que las relaciones consulares provienen de presupuestos del Derecho Internacional Público y sus efectos son regulados por el derecho interno, lo cual constituye la mayor diferencia con respecto a las relaciones diplomáticas, ya que mientras los órganos diplomáticos realizan declaraciones de voluntad que pasan a ser obligaciones, las actividades consulares surten efectos de derecho interno.

Como se evidencia, el antecedente antes comentado encuentra cercana relación por cuanto aporta elementos vinculantes para la presente investigación, dejando claro que si bien en todo territorio las personas tienen derecho a gozar del respeto a los derechos humanos fundamentales, el emigrante tiene derechos específicos que han de ser defendidos por sus Estados mediante la representación consular.

Bases Teóricas

Derecho Internacional Público

En forma similar a como ocurre en las comunidades humanas y estatales, el orden mundial estatal también requiere de reglas vinculantes, con base en las cuales se estructuran las relaciones entre los Estados; así, asumiendo las ideas expuestas por Marcano Salazar (2014), se puede definir el Derecho Internacional Público como el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan las relaciones entre los Estados.

De cierto, desde finales del siglo XIX y especialmente tras la Segunda Guerra Mundial, la red de normas interestatales se ha profundizado; la colaboración de los Estados y la solución de conflictos se controlan en creciente medida con la creación de organismos internacionales, *verbi gratia*, Organización de Naciones Unidas (ONU) y Organización del Tratado de Atlántico Norte (OTAN), que actúan como portadoras de los derechos y obligaciones de las naciones estableciendo sus competencias para la expedición de reglas vinculantes para sus miembros o la celebración de tratados.

De igual forma, parafraseando a Herdeggen (2005), han sido desarrolladas reglas sobre la conducta de los Estados en importantes ámbitos, especialmente con el propósito de atar el poder estatal, contexto en el que tiene especial significado el reconocimiento de los derechos humanos frente a dicho poder y el progresivo desarrollo de estándares en esa materia, mediante tratados mundiales o regionales, entre los cuales se encuentra la protección del individuo, esto es, la protección

individual, a pesar de que “...el derecho internacional contempla garantías para los grupos sociales (derechos humanos colectivos, protección de las minorías)” (p. 2); todo ello, indica que el Derecho Internacional sirve no solo al equilibrio de los intereses entre los Estados o de los gobiernos que actúan sobre ellos, sino también a los pueblos y seres humanos individualmente.

Por otro lado, el Derecho Internacional Público, bajo la perspectiva de Casanovas y Rodrigo (2014), constituye un sistema jurídico particular, al diferenciarse de los ordenamientos jurídicos nacionales, ante todo, por su estructura, objeto de regulación, modos de creación de las normas y su creación; así, la particularidad de las relaciones que lo regulan consiste en el hecho de que los actores principales y determinantes son los Estados -entidades soberanas- por encima de las cuales no existe otro poder.

En tal contexto, son interesantes los aportes de Benadava (2009), quien sostiene: “Las principales fuentes del Derecho Internacional Público son las normas consuetudinarias, establecidas por la costumbre, y las convencionales, establecidas por tratado” (p. 21); a este respecto, la disposición clave es el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual forma parte de la Carta de las Naciones Unidas (ONU, 1945), donde se enumeran las fuentes del derecho internacional que la Corte puede aplicar: a) Convenciones Internacionales, que establecen reglas reconocidas por las partes litigantes; b) La Costumbre Internacional, como prueba de una práctica generalmente reconocida como derecho; c) Los Principios Generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) Las decisiones Judiciales y la Doctrina, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

Importa destacar, que si bien es cierto la enumeración previa describe las fuentes clásicas de Derecho Internacional, la misma no es taxativa, pues no menciona todas las fuentes de Derecho Internacional, más sin embargo se reproduce en muchos tratados y sus directivas se consideran aplicables a cualquier tribunal que decida un caso de Derecho Internacional. A manera de cierre de este apartado, es relevante señalar que el Derecho Internacional Público se encuentra estrechamente vinculado a

las relaciones internacionales, que para Farías Guillén (), conforman la disciplina que forma parte de las ciencias políticas y se centra en los vínculos que se establecen entre Estados y entidades supranacionales; por tanto y obviamente, se vinculan con la política exterior y la diplomacia.

Relaciones Consulares

Según el autor Córdova Moyano (2010), como relaciones consulares se definen “...las relaciones que nacen entre los Estados, del hecho que se ejerzan funciones consulares por órganos de un Estado en el territorio de otro Estado” (p. 88); efectivamente, las relaciones internacionales tienen como una de sus principales manifestaciones concretas la actividad que se desarrolla por conducto de los canales diplomáticos y consulares: mediante las misiones creadas por los Estados para el ejercicio de su representación en los diferentes países y organismos internacionales, se ejercen actividades de variable importancia y trascendencia en el proceso de relacionamiento que se verifica en la comunidad internacional.

En este particular, a juicio de Benadava (eiusdem), los sistemas consulares trabajan en torno a dos ejes principales: la atención de nacionales emigrados o en tránsito en el exterior y el fenómeno de las migraciones, en razón de la fuerza insospechada con que emergieron a la realidad internacional y nacional de los últimos años, las cuestiones migratorias y la atención debida a los connacionales emigrados, hechos éstos que suceden desde los inicios de la historia y que dieron origen, junto con el comercio, a la actividad consular.

Sin embargo, con los años fueron agregándose temas asociados de singular relevancia, como lo son representación nacional de los emigrados y su vinculación con los países de origen, remesas, convivencia de culturas disímiles, justicia social y discriminación, así como las contradicciones, desigualdades y diferencias socioeconómicas, siempre crecientes, entre el mundo desarrollado y en desarrollo, uno de los principales motores de las migraciones, que aisladamente o en conjunto,

dan al hecho migratorio una extendida visibilidad al interior de las sociedades involucradas y un lugar principal y de alta sensibilidad en la agenda internacional y las relaciones consulares, tanto en las sociedades de origen como de destino.

Consecuentemente, las relaciones consulares y por ende el Derecho Consular, encuentra asociación con otras disciplinas jurídicas; por ejemplo, el Derecho diplomático, toda vez que si bien el primero es eminentemente administrativo y el segundo es político, suelen tener el mismo objeto, como lo es la protección de los nacionales: el diplomático protege intereses políticos, mientras que el consular protegerá los administrativos, económicos y judiciales, entre otros.

Asimismo, según plantea Herdeggen (*eiusdem*), el Derecho Internacional es la rama con la que más encuentra relación el Derecho Consular, en virtud de ser la que regula las relaciones recíprocas entre los Estados y otros sujetos de derecho internacional, dentro de las cuales representan la reglamentación de las funciones del cónsul de un Estado en el territorio de otro Estado: dentro de dichas funciones, se encuentra la intervención en conflictos de leyes para dilucidar asuntos referentes al estado civil de las personas, asuntos jurisdiccionales, de contratación internacional y migratorios.

De hecho, en cuanto al Derecho Internacional Público, tiene el Consular especial importancia por su contenido en tratados y leyes internacionales, que se refieren a las relaciones entre Estados y no entre individuos en materia de cooperación, seguridad y paz internacional: tal es el caso de los convenios consulares y las cláusulas consulares contenidas en los tratados de amistad, comercio y navegación. Igualmente, hay vinculación con el Derecho Internacional Privado, toda vez que los cónsules deben intervenir en conflictos de leyes para dilucidar asuntos referentes al estado civil de sus connacionales, asuntos jurisdiccionales, de contratación internacional y migratorios; en otras palabras, se trata de las relaciones del individuo con varios órdenes jurídicos autónomos, en la búsqueda de la justicia, la ley extranjera o decisiones judiciales.

En definitiva, las relaciones consulares provienen de presupuestos del derecho internacional público, pero los efectos de estas relaciones son regulados por el derecho interno y constituye una diferencia con respecto a las relaciones diplomáticas, ya que mientras los órganos diplomáticos realizan declaraciones de voluntad que pasan a ser obligaciones, las actividades consulares surten efectos de derecho interno.

Lo anterior, es ratificado por Bonnemaïson (2013), para quien el Consulado es la representación de la administración pública de un país en otro distinto, que colabora con sus propios connacionales, punto en el cual coincide Cabanellas (eiusdem), quien define las funciones consulares como el conjunto de actividades ejercidas por los miembros de una misión consular, "...quienes representan a un Estado pues han sido enviados como mandatarios de su Gobierno, para hacer valer los derechos de sus connacionales y proteger sus intereses, así como expresar la voluntad, deseos y preocupaciones del Estado acreditante ante el Estado receptor." (p. 38); se interpreta entonces, que el fundamento de la función consular es su carácter representativo, pues el enviado, denominado Cónsul, actúa como mandatario de su Gobierno tratando de hacer valer sus derechos y protegerlos; a ello se debe, que en cada asunto y en todo momento procure los mayores beneficios para sus connacionales y su patria.

Consulado Honorario del Líbano

De acuerdo a lo narrado por Fadi Kallab (2017), la historia del Consulado Honorario del Líbano acreditado en el Estado Carabobo, encuentra sus inicios en el año 1996, momento en que la República Libanesa solicita a la República de Venezuela la apertura de una oficina consular en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo; es así que el día 22 de Noviembre de 1996, Día Nacional del Líbano, en sesión solemne que se llevó a cabo en el Gabinete Ministerial del Líbano, se le designa Cónsul Honorario del Líbano para Venezuela.

Posteriormente, después de los trámites consiguientes y la solicitud de la apertura de una oficina consular a través del exequátur, el 9 de abril de 1997 arriba a Venezuela una Comisión Consular, donde es una solicitud, para la apertura de la misma, posteriormente, responde la Cancillería Libanesa, aceptando que se establezca el Consulado Honorario del Líbano en la ciudad de Valencia.

Una vez hecho lo anteriormente expresado, viene la Comisión Consular, en esa misma fecha, junto con para entonces Presidente de la República de Venezuela, Dr. Rafael Caldera, y el Canciller de Venezuela, expresando en “Letras Patentes” que el Doctor Fadi Kallab sea Cónsul de esa entidad consular en el Estado Carabobo, donde al mismo se le debe guardar el respeto y las consideraciones concernientes a su investidura, de acuerdo a los Tratados Internaciones celebrados por la República de Venezuela, y con los usos y costumbres internacionales. Hechas las consideraciones, del caso, entra en funciones, donde hasta el día de hoy ha brindado la ayuda a los ciudadanos libaneses que se encuentran en el territorio venezolano para desenvolverse tanto en el Líbano como en Venezuela.

Asesoría Legal

De acuerdo con el jurista Rengel-Romberg (2016), la asistencia legal se encarga de brindar la información jurídica a quien necesite de ello para la resolución de asuntos que tienen que ver con la aplicación de las leyes, normativas y reglamentos en cualquier materia; ciertamente el asesor legal es un abogado u otro profesional del Derecho que se especializa en ofrecer apoyo, orientación y asistencia en una variedad de asuntos, desde ayudar en la preparación o examen de documentos y procurar que las acciones de un cliente en un asunto en particular sean legales, hasta representarle en demandas y otros procesos contenciosos.

Dicho lo anterior y en referencia a la materia que ocupa el presente trabajo de investigación, es pertinente aludir a las ideas expuestas por Álvarez, Puente y Chávez (), quienes destacan la relevancia que posee el área o departamento de asesoría legal o

asistencia jurídica en una oficina consular, a objeto de satisfacer las necesidades y requerimientos de diversa índole de sus connacionales.

En este punto, es preciso señalar que al decir de Naranjo (s/f), como departamento se concibe el órgano que impulsa las funciones administrativas de prestación de servicios especiales o de actividades técnicas determinadas y tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector que dirigen; de hecho, las organizaciones modernas eficientes, ya sean de índole pública o privada, basan su dirección en la idea de liderazgo y no de jefatura, autoridad o mando, pues la necesidad de obtener resultados, de dirigir y organizar el trabajo de empleados capaces y con alta autoestima personal y profesional, obliga a ello.

Por tanto, si bien el liderazgo de un Cónsul se origina un acto formal, que es independiente de los resultados, éste sólo se legitima a través de otros factores que le dan ese carácter de líder al interior de la misión, en su relación con la comunidad de connacionales y la del Estado donde opera y, en consecuencia, un departamento de asesoría legal en el Consulado Honorario del Líbano permitiría dar respuestas asertivas y oportunas al ciudadano libanés que acude en búsqueda de orientación o apoyo jurídico al Consulado Honorario del Líbano.

Bases Legales

La sustentación legal del presente trabajo de investigación, se encuentra contenida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en cuyo articulado se consagran elementos fundamentales:

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de

aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. (p. 7)

Artículo 152. Las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto a los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad. La República mantendrá la más firme y decidida defensa de estos principios y de la práctica democrática en todos los organismos e instituciones internacionales.”

Respecto a las disposiciones constitucionales supra transcritas, se desprende que el Estado venezolano se acoge a los tratados internacionales y respeta, apoya y está de acuerdo con el establecimiento de Embajadas, Consulados y Vice Consulados de otros países en su territorio a objeto de avalar los derechos de los extranjeros que visitan, transitan y residen de manera temporal o permanente en el país.

Asimismo, se encuentra concordancia con lo estipulado en el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el cual reza: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración se hagan plenamente efectivos” (p. 8). En otras palabras, se puede decir que a cada ciudadano libanés que se encuentre en territorio venezolano, le son garantizados sus derechos y libertades, sin limitaciones, discriminación ni distinción por su condición de extranjeros.

Por otro lado, siempre de conformidad con el marco normativo vigente que suscriben los diferentes Estados entre sí, apegados al Derecho Internacional Público, escenario que aplica a la oficina consular caso de estudio, se encuentra la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), de cuyo amplio contenido poseen interés particular a los efectos de la investigación las previsiones referidas a las funciones de los consulados:

Artículo 5: Las funciones consulares consistirán en:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;
- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- g) Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;
- h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;
- i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;
- j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- k) Ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la

nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;

l) Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, encaminar y refrendar los documentos de a bordo y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales, los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;

m) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor. (pp. 2-3)

Acorde a las disposiciones transcritas, son múltiples las obligaciones del líder consular, estando implícita en consecuencia la pertinencia del presente estudio y la propuesta a él asociada, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de las funciones consulares en lo que se refiere específicamente a la asistencia jurídica de los ciudadanos libaneses residentes en el país, siempre de conformidad con las leyes y reglamentos de Venezuela como Estado receptor.

Lo anterior, tiene pertinencia explícita a fin de evitar que un ciudadano libanés pueda enfrentar un conflicto legal en territorio venezolano por el desconocimiento de las leyes, circunstancia que no le exime de su cumplimiento y por ende, deberá someterse a cualquier Tribunal de la República, en cualquier ámbito jurídico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del Código Civil Venezolano (1982): “La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento”. (p. 1).

Complementariamente, se considera la Ley de Derecho Internacional Privado (1998), que en su artículo 19 establece: “No producirán efectos en Venezuela las limitaciones a la capacidad establecidas en el Derecho del domicilio, que se basen en diferencias de raza, nacionalidad, religión o rango.”, allí se reseña la necesidad que el ciudadano libanés esté en conocimiento, bajo la asesoría jurídica de la autoridad consular, de que no producirán efectos en el territorio venezolano aquellas

limitaciones referidas a la capacidades establecidas en el Derecho del domicilio, que se basen en diferencias de raza, nacionalidad, religión o rango, porque en el Líbano para sus ciudadanos es de mucha más importancia, el cumplimiento de su religión que de la ley que los rige.

Definición de Términos Básicos

Asesoría Legal: Acción y efecto de brindar información y orientación jurídica a quien la necesite o solicite para la resolución de asuntos que tienen que ver con la aplicación y cumplimiento de leyes, normativas y reglamentos en cualquier materia del Derecho.

Ciudadano: Persona considerada como miembro activo de un estado titular de derechos civiles y políticos y sometido a sus leyes.

Connacional: Persona que pertenece a la misma nación que otra.

Cónsul: Funcionario acreditado por un Estado en el extranjero, para velar por sus intereses comerciales, prestar asistencia y protección a sus connacionales y desempeñar funciones administrativas y judiciales.

Deber Jurídico: Necesidad moral de una acción u omisión, impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral, irrevocable para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano.

Estado: Origen original del Derecho. Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirma su personalidad y responsabilidad frente a los similares exteriores.

Estado receptor: Estado donde se requiere el consentimiento de Él, para establecer una oficina consular en su territorio; también se requiere para nombrar o recibir funcionarios consulares honorarios, fijar el número de miembros de la oficina consular y designar a una misma persona como funcionario consular por parte de dos o más Estados.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

Atendiendo a los propósitos planteados, la investigación se enmarca en la modalidad proyecto factible, definida por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL (2011), como aquella que, con apoyo en un estudio documental, de campo o mixto, tiene como fin presentar "...una propuesta de un modelo operativo viable para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales" (p. 16), razonamiento que aplica pues el objetivo primario del estudio consistió en proponer la creación de un departamento de asesoría legal para dar respuestas asertivas y oportunas al ciudadano libanés dentro del Consulado Honorario del Líbano.

Asimismo, se trata de una investigación de tipo documental, que Arias (2009), describe como aquella basada en la búsqueda, revisión y análisis de datos secundarios, es decir, "...obtenidos en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas" (p. 31), puesto que para el logro de los objetivos pautados se requirió la consulta de libros de texto, publicaciones periódicas, trabajos de investigación previos y leyes vinculados al fenómeno bajo estudio.

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

En los estudios de corte jurídico, se emplean métodos de recolección específicos; así se desprende de las afirmaciones elaboradas por Witker (1995): "Es el

propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” (p. 66).

En tal sentido, por tratarse de una investigación documental, se empleó la técnica de revisión sistemática y, de conformidad con el tema abordado, la misma se fundamentó en las disposiciones establecidas por la Convención de Viena para las Relaciones Consulares (eiusdem), teniendo en cuenta que es el tratado que regula las funciones de las agencias consulares.

Fases de la Investigación

Según Sabino (2002), la fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación, que en el presente caso se desarrolló como se explica:

Fase I. Analizar la factibilidad de creación de un Departamento Jurídico en el Consulado Honorario del Líbano para brindarle al ciudadano libanés los conocimientos legales para su desenvolvimiento por el territorio venezolano. A fin de cumplir esta fase, se revisan aspectos puntuales de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, disposiciones legales de la República Libanesa en materia consular y de la praxis legal, así como el ordenamiento jurídico venezolano para el ejercicio del Derecho, con el fin de establecer la viabilidad de crear un Departamento Legal en el Consulado Honorario del Líbano.

Fase II. Determinar las condiciones físicas del cuerpo consular para satisfacer las necesidades jurídicas presentadas por sus connacionales. Para el cumplimiento de esta fase, se determina la disponibilidad del espacio físico requerido para la creación del Departamento de Asistencia Legal en la sede del Consulado Honorario del Líbano.

Fase III: Identificar el perfil que requieren los funcionarios consulares para trabajar en el Departamento de Asesoría Legal para brindarle al ciudadano libanés una óptima y eficaz atención jurídica. Esta fase, se refiere a la definición de los requisitos y competencias que deben poseer los funcionarios consulares para su incorporación al personal del Departamento de Asesoría Legal del Consulado Honorario del Líbano.

Fuentes de Conocimiento Jurídico

En la presente investigación, las fuentes de conocimiento implementadas fueron los tratados internacionales, las leyes y la realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados del Estudio

Fase I. Factibilidad de creación de un Departamento Jurídico en el Consulado Honorario del Líbano para brindarle al ciudadano libanés los conocimientos legales para su desenvolvimiento por el territorio venezolano

De acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (eiusdem), las funciones de los representantes consulares consisten, en términos amplios, en la adopción de medidas que permitan la preservación de derechos e intereses de sus connacionales en el Estado receptor, sea cual fuese su condición legal, ya sea para la defensa de sus derechos o la restitución de derechos fundamentales violentados. Tal premisa, constituye el fundamento clave para validar la factibilidad de crear un Departamento Jurídico en el Consulado Honorario del Líbano en Venezuela, tal como se argumenta a continuación.

Ciertamente, en el artículo 1, literales b, c y d, se definen las figuras de jefe, funcionarios y empleados, entendiéndose el primero como el Cónsul, General u Honorario, mientras los restantes integran el personal adscrito a la oficina consular; asimismo, en su articulado, se prevé la designación de los funcionarios:

Artículo 19. Nombramiento de miembros del personal consular

1. A reserva de lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23, el Estado que envía podrá nombrar libremente a los miembros del personal consular.

2. El Estado que envía comunicará al Estado receptor el nombre completo, la clase y la categoría de todos los funcionarios consulares que no sean jefes de oficina consular, con la antelación suficiente para que el Estado

receptor pueda, si lo considera oportuno, ejercer el derecho que le confiere el párrafo 3 del artículo 23.

3. El Estado que envía podrá, si sus leyes y reglamentos lo exigen, pedir al Estado receptor que conceda el exequátur a un funcionario consular que no sea jefe de una oficina consular.

Artículo 20. Número de miembros de la oficina consular. El Estado receptor podrá, cuando no exista un acuerdo expreso sobre el número de miembros de la oficina consular, exigir que ese número se mantenga dentro de los límites que considere razonables y normales, según las circunstancias y condiciones de la circunscripción consular y las necesidades de la oficina consular de que se trate.

Artículo 21: Procedencia de los funcionarios consulares de una oficina consular. La misión diplomática del Estado que envía o, a falta de tal misión en el Estado receptor, el jefe de la oficina consular, comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, o a la autoridad que éste designe, el orden de precedencia de los funcionarios de una oficina consular y cualquier modificación del mismo.

Artículo 22: Nacionalidad de los funcionarios consulares.

1. Los funcionarios consulares habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía.

2. No podrá nombrarse funcionarios consulares a personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento expreso de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

Artículo 24. Notificación al Estado receptor de los nombramientos, llegadas y salidas.

1. Se notificarán al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, o a la autoridad que éste designe:

a) El nombramiento de los miembros de una oficina consular, su llegada una vez nombrados para la misma, su salida definitiva o la terminación de sus funciones y los demás cambios de su condición jurídica que puedan ocurrir durante su servicio en la oficina consular;

b) La llegada y la salida definitiva de toda persona de la familia de un miembro de la oficina consular que viva en su casa y, cuando proceda, el hecho de que una persona entre a formar parte de esa familia o deje de pertenecer a la misma;

A la luz de los artículos supra transcritos, es viable la creación del Departamento de Asistencia Legal en el Consulado Honorario del Líbano, toda vez

que tanto el Estado Venezolano como la República Libanesa se acogen a las disposiciones en cuestión; el procedimiento se inicia con la solicitud que realice el Cónsul Honorario con intermediación de la Embajada del Líbano ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración de la República Libanesa y la autorización que ésta otorgue, conforme a las estipulaciones contempladas en el Decreto 2885 (1959):

Artículo 19: El Departamento Administrativo y Financiero se ocupará de la cartera diplomática, de la traducción y de la terminología, de los archivos diplomáticos, de la biblioteca, de las publicaciones y de la gestión de los bienes del Estado en el extranjero. Así como el manejo de personal y suministros, contabilidad, sellos consulares, mantenimiento de cuentas, liquidación de cuentas consulares y funcionarios consulares.

Artículo 20 El Departamento Consular se ocupará de los acuerdos consulares, velando por las condiciones del Cónsul Libanés y sus facultades, instruyéndolas y las cuestiones derivadas de la presencia de los libaneses en el extranjero, especialmente los casos de nacionalidad, nacionalidad y naturalización.

Artículo 21 La Dirección del Protocolo será responsable de la organización de las visitas del Presidente de la República y de las delegaciones libanesas en el extranjero, de la recepción de jefes de Estado extranjeros y de sus funcionarios, de los miembros del cuerpo diplomático extranjero en el Líbano y de las autoridades diplomáticas extranjeras del Líbano. Formulación de documentos diplomáticos como credenciales y autorizaciones, expresando su opinión en las informaciones relativas a inmunidades diplomáticas y privilegios.

Por consiguiente, una vez obtenida la autorización de creación del Departamento de Asistencia Legal y habiéndose determinado si los funcionarios serán de nacionalidad libanesa o venezolana, procederá la notificación al Estado receptor (Venezuela), a la Oficina de Relaciones Consulares, Dirección del Servicio Consular Extranjero del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores para sus respectivas acreditaciones (Ver Anexo A).

Por otro lado, es conveniente hacer mención de las estipulaciones contenidas en la vigente Ley del Abogado (1967):

Artículo 11: A los efectos de la presente Ley se entiende por actividad profesional del abogado el desempeño de una función propia de la abogacía o de una labor atribuida en razón de una Ley especial a un egresado universitario en Derecho, o aquellas ocupaciones que exijan necesariamente conocimientos jurídicos.

Artículo 13: Sin perjuicio de lo que establezcan los tratados internacionales de los cuales sea parte Venezuela, no se permitirá el ejercicio de la profesión a los abogados extranjeros, originarlos de países en los cuales no se permita el ejercicio de dicha profesión u otra equivalente a los venezolanos.

Respecto a las disposiciones antes citadas, en el Reglamento de la Ley de Abogado (1967) se establece:

Artículo 7. Además de los documentos y actuaciones de que debe acompañarse la solicitud de inscripción en un Colegio de Abogados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, el solicitante, si es extranjero, deberá adjuntar constancia auténtica debidamente legalizada acreditativa de que en el país del que es nacional pueden los venezolanos ejercer la profesión de Abogado u otra equivalente, a los efectos del artículo 13 (eiusdem).

Tal constancia podrá suplirse mediante un ejemplar del órgano oficial de publicación de Leyes en el que se encuentre inserta la norma que permita la actuación profesional en los términos señalados, siempre y cuando se acredite su vigencia.

Empero, no será preciso el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior cuando sea notoria, por conocimiento general o por la información procurada en casos anteriores, la existencia de la reciprocidad exigida.

Consecuentemente, a la luz de los artículos supra citados, es necesario señalar que según lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 8-70 de la República Libanesa (1991), se establece que el ejercicio del Derecho por extranjeros en dicho país requiere ser titular del nivel educativo requerido, haberse titulado y obtenido equivalencia en territorio libanés, así como no haber sido condenado por un acto

criminal o disciplinario ni despedido de un cargo por razones contrarias al honor y a la dignidad.

En definitiva, atendiendo a las evidencias formuladas, la creación del Departamento de Asesoría Legal en el Consulado Honorario del Líbano es factible.

Fase II. Determinar las condiciones físicas del cuerpo consular para satisfacer las necesidades jurídicas presentadas por sus connacionales.

La sede del Consulado Honorario del Líbano en Venezuela, se encuentra en la Avenida Bolívar Norte de la ciudad de Valencia, Torre Principal, piso 8, oficina 8-D, la cual cuenta con un espacio total de cincuenta y nueve metros cuadrados (59m²), distribuidos de la siguiente forma: despacho del Cónsul Honorario, oficina del funcionario consular administrativo, archivo, recepción y baño, así como dos oficinas sin uso (Ver Anexo B).

Efectivamente, se propone modificar la distribución espacial de la sede de dicha agencia consular, asignando las dos oficinas actualmente desocupadas y habilitando mediante tabiquería la división del área de recepción para incorporar una oficina adicional, destinadas todas ellas a la ubicación del personal que se asigne al Departamento de Asesoría Legal en las correspondientes secciones de asuntos civiles, mercantiles y laborales, a fin de satisfacer las necesidades y requerimientos de índole legal y jurídica de los connacionales libaneses (Ver Anexo C).

En referencia a la estructura organizacional del Consulado Honorario del Líbano en Venezuela, que se recuerda se encuentra actualmente integrado por el Cónsul Honorario y el funcionario consular administrativo, se propone una nueva conformación organizativa (Ver Anexo D).

Fase III: Identificar el perfil que requieren los funcionarios consulares para trabajar en el Departamento de Asesoría Legal para brindarle al ciudadano libanés una óptima y eficaz atención jurídica

Un servicio consular eficaz, es decir, que atienda de manera efectiva aquello que los connacionales perciben como sus necesidades más concretas y prioritarias, es requisito indispensable para, en el caso de la colonia libanesa, promover su vinculación con el Estado y la sociedad que le acogen, en este caso, Venezuela: solamente así es posible lograr que los ciudadanos libaneses que se encuentran de manera temporal o permanente en el país, sientan cercanía y empatía con el Consulado y desarrollen sentido de responsabilidad ciudadana, que perciban que los funcionarios consulares tienen el interés, voluntad y responsabilidad necesarios para cooperar con ellos en forma asertiva y oportuna, sobre todo cuando de asuntos legales se trata.

En consecuencia, el perfil de los funcionarios consulares cobra gran importancia para dar satisfacción a sus connacionales; por tratarse de un Departamento de Asesoría Legal, dicho perfil debe ajustarse a las siguientes especificaciones:

1) Rasgos personales:

Edad/Género: No limitativo

Idiomas: Bilingüe; preferible dominio del árabe

Competencias/habilidades/destrezas:

- a) Sentido de la justicia y la equidad; compromiso, sinergia; sensibilidad social; aplicación de conocimientos teórico-prácticos en la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos y las colectividades.
- b) Excelentes relaciones interpersonales.
- c) Trabajo en equipo y bajo presión.
- d) Dominio de equipos informáticos

2) Formación Académica:

Indispensable: Abogado.

Deseable: Taller de Asistencia Jurídica Internacional; Diplomado en Estudios Internacionales.

Preferible: Especialización/Maestría en Derecho Internacional, Derechos Humanos.

3) Experiencia Laboral:

Indispensable: Mínimo dos años de ejercicio profesional en Derecho privado o público.

Deseable: Ejercicio profesional en agencia consular.

Conclusiones

- En relación a la fase I, se analizó y comprobó la factibilidad de crear un Departamento Jurídico en el Consulado Honorario del Líbano para brindarle al ciudadano libanés la orientación necesaria para garantizar la legalidad de sus acciones durante su estadía en Venezuela, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, disposiciones legales de la República Libanesa en materia consular y de la praxis legal, así como el ordenamiento jurídico venezolano para el ejercicio del Derecho.

- Con respecto a la fase II, se determinaron las condiciones físicas del cuerpo consular para satisfacer las necesidades jurídicas presentadas por sus connacionales, a cuyo efecto se propone la readecuación de la sede del Consulado Honorario del Líbano en Venezuela para el funcionamiento del Departamento de Asesoría Legal.

- Finalmente, en la fase III se identificó el perfil que requieren los funcionarios consulares para trabajar en el Departamento de Asesoría Legal del Consulado Honorario del Líbano para brindar al ciudadano libanés una óptima y eficaz atención jurídica, estableciendo los requisitos en cuanto a rasgos personales, formación académica y experiencia laboral requeridas para formar parte del equipo de trabajo de dicho departamento.

Por tanto, se concluye sobre la pertinencia de crear un Departamento de Asesoría Legal en el Consulado Honorario del Líbano para dar respuestas asertivas y

oportunas al ciudadano libanés en tránsito o residenciado en Venezuela para su cabal desenvolvimiento en el territorio nacional.

Recomendaciones °

- Se recomienda al Consulado Honorario del Líbano someter a evaluación y aprobación de acuerdo con los procedimientos establecidos a tal fin, la creación del Departamento de Asesoría Legal, a fin de dar respuestas asertivas y oportunas a los ciudadanos libaneses que se encuentran temporal y permanentemente en territorio venezolano.

- Se sugiere la posibilidad de que otros Consulados Honorarios establecidos en Venezuela, consideren la propuesta realizada al Consulado Honorario del Líbano, a objeto de prestar a sus connacionales la orientación requerida en caso de enfrentar algún problema o cuestión legal en el país.

- Se exhorta a los estudiantes de Derecho en la Universidad José Antonio Páez a realizar estudios similares al aquí elaborado en otros Consulados Honorarios, con la finalidad de otorgar a los ciudadanos de otros países que viven o transitan el territorio nacional la orientación legal requerida para la defensa de sus derechos en el marco de los convenios internacionales y el ordenamiento jurídico patrio.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Impresas

- Álvarez, J., Puente, J., Chávez, J. (). Los Paradigmas de la Función Consular. Lima: Álvarez Sabogal Eds.
- Arias, F. (2009). El proceso de investigación. Caracas: Oriol
- Benadava, S. (2009). Derecho Internacional Público. 8ª edición. Santiago: LexisNexis.
- Bonnemaison, J.L. (2013). Curso de Derecho Internacional Privado. 5ª reimpresión. Caracas: Hermanos Vadell Eds.
- Cabanellas, G. (2008). Derecho Diplomático. 4ª reedición. Buenos Aires: Heliasta.
- Casanovas, O., Rodrigo, A. (2014). Compendio de Derecho Internacional Público. 4ª edición.
- Código Civil (1982). Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinaria. 26 de Julio de 1982.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860. 30 de diciembre de 1999.
- Córdova Moyano, F. (2010). El servicio consular para los nuevos tiempos. Temas de Política Exterior, Comercio y Relaciones Internacionales. 3(3): 86-99.
- Farías Guillén, A: (2014). Bases para el estudio del Derecho Internacional Público. 2ª reimp. Valencia: Signos, Ediciones y Comunicaciones.
- Fattal, J. (2012). Funciones del Consulado del Líbano acreditado en Venezuela con base en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Trabajo de Grado no publicado. San Diego, Venezuela: Universidad José Antonio Páez.
- Herdeggen, M. (2005). Derecho Internacional Público. México: Fundación Konrad Adenauer.
- Ley de Abogados (1967). Gaceta Oficial N° 1.081 Extraordinario. 23 de enero de 1967.

- Ley de Derecho Internacional Privado (1998). Gaceta Oficial N° 36.511. 6 de agosto de 1998.
- Marcano Salazar, L.M. (2014). Derecho Internacional Público. Caracas: Hermanos Vadell Eds.
- Naranjo, Y. (s/f). Introducción al Derecho. Caracas: Librería Destino.
- Nikken, P. (2008). Código de Derechos Humanos. Caracas: Ed. Jurídica Vzlna.
- Nouel, E. (2006). Nuevos temas de derecho internacional: ensayos sobre los nuevos principios y conceptos que rigen las relaciones internacionales. Caracas: CEC. S.A.
- Ossorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Ed. Hellesta.
- Pérez, A. (2012). Los Derechos Humanos en el Marco del Derecho Internacional Público. Trabajo de Grado no publicado. Cumaná, Venezuela: Universidad Bolivariana de Venezuela. Aldea Universitaria Nueva Esparta Estado Sucre-Venezuela.
- Peña, M. (2013). Propuesta para la creación de la Oficina de Atención y Asistencia Jurídica para los usuarios del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME) Unidad de Valencia. Trabajo de Grado no publicado. San Diego, Venezuela: Universidad José Antonio Páez.
- Reglamento de la Ley de Abogados (1967). Decreto N° 908. Gaceta Oficial N° 28.430. 13 de septiembre de 1967.
- Rengel-Romberg, A. (2016). Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Tomo II. 13ª edición, 1ª reimposición. Caracas: Ediciones Paredes.
- República Libanesa (1959). Decreto 2885. Organización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Emigrantes. Gaceta Oficial 28.12.59.
- Sabino, C. (2002). El proyecto de investigación. Caracas: Panapo.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011). Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. 5ª edición. Caracas: FEDUPEL.

Witker, Jorge (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México.

Electrónicas

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963). Descargado de la red el 14 de septiembre de 2017 desde: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Resolución 217-A (III). Asamblea General de las Naciones Unidas, París, 10 de diciembre de 1948. Descargado de la red el 20 de septiembre de 2017 desde: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Lebbos, E. (2017). Líbano y Venezuela tienen una relación de más de 100 años. Descargado de la red el 10 de septiembre de 2017 desde: http://www.eluniversal.com/noticias/internacional/libano-venezuela-tienen-una-relacion-mas-100-anos_645311

Organización de las Naciones Unidas (1945). Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Descargado de la red el 14 de septiembre de 2017 desde: <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>.

República Libanesa (1991). Law organising the profession of Lawyer N° 8'70 with this amendments. Descargado de la red el 20 de septiembre de 2017 desde: <http://bba.org.lb/content/uploads/Syndicate/141020111552894~Law%20organizing%20the%20profession%20of%20the%20lawyers%20n.8-70%20and%20its%20amendments.pdf>.

Ruiz, H. (2014). Propuesta de reformas al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares para una efectiva defensa de los mexicanos con pena de muerte en los Estados Unidos. Trabajo de Postgrado no publicado. Ciudad de México, México: Universidad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica de México. Descargado de la red el 14 de septiembre de 2017 desde: http://bibdigital.flacso.edu.mx:8080/dspace/bitstream/handle/123456789/5038/Ruiz_HJ.pdf?sequence=1

Toledo, S. (2012). Análisis jurídico del Derecho Consular y la protección de los guatemaltecos domiciliados en el extranjero. Trabajo de Grado no publicado. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala. Descargado el 21 de agosto de 2017 desde: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9711.pdf.

ANEXOS



ANEXO A



REPÚBLICA DEL PANAMÁ DE TROPICALESA
 MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL Y PARA RELACIONES EXTERIORES
 OFICINA DE RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCIÓN DEL SERVICIO CONSULAR EXTERNO

HOJA DE SERVICIO
 ACREDITACIÓN EMPLEADO CONSULAR

1. País (Nombre Oficial):	2. Cargo:	FOTOCOPIA																																
3. Apellidos:	4. Sede Oficina Consular:																																	
5. Nacionalidad:	6. Circunscripción Consular:																																	
7. a) País de Pasaporte. b) Lugar de Pasaporte. c) Fecha de Pasaporte: / /	8. Dirección Oficina Consular: Tel: Fax:																																	
9. Datos del Pasaporte:																																		
<table border="0"> <tr> <td>Expedido en</td> <td>Ciudad</td> <td>Sección</td> <td>Expira en</td> <td>Día</td> <td>País</td> <td>Fecha de Expiración</td> <td>Fecha de Expiración</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> <td> / /</td> <td> / /</td> </tr> </table>			Expedido en	Ciudad	Sección	Expira en	Día	País	Fecha de Expiración	Fecha de Expiración	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		/ /	/ /																
Expedido en	Ciudad	Sección	Expira en	Día	País	Fecha de Expiración	Fecha de Expiración																											
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		/ /	/ /																											
10. Datos Minuta de Pasaporte:																																		
<table border="0"> <tr> <td>Expedido en</td> <td>Ciudad</td> <td>Tercera</td> <td>Día</td> <td>Fecha de Pasaporte</td> <td>Lugar de Pasaporte</td> <td>Fecha de Expiración</td> <td>Fecha de Expiración</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> <td> / /</td> <td> / /</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Fecha de Pasaporte</td> <td>Lugar de Pasaporte</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td> / /</td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>			Expedido en	Ciudad	Tercera	Día	Fecha de Pasaporte	Lugar de Pasaporte	Fecha de Expiración	Fecha de Expiración	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			/ /	/ /					Fecha de Pasaporte	Lugar de Pasaporte							/ /			
Expedido en	Ciudad	Tercera	Día	Fecha de Pasaporte	Lugar de Pasaporte	Fecha de Expiración	Fecha de Expiración																											
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			/ /	/ /																											
				Fecha de Pasaporte	Lugar de Pasaporte																													
				/ /																														
11. Acreditación: (información para ser completada por el MPPRD / Oficina de Relaciones Consulares)																																		
Acred. Médica Año: _____ Fecha: / / Cert. de Funciones Acred. Médica Año: _____ Fecha: / /																																		

Firma a cargo de Funcionario Consular

Módulo Firma

<p>12. Datos del estado civil:</p> <p> <input type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a) <input type="checkbox"/> Otro </p> <p><small>Preservar de depositarse en que no sea un solo</small></p> <p><input style="width: 40px; height: 20px;" type="text"/></p>	<p>17. Dirección real donde se produzca:</p> <p>Calle No. _____</p> <p>Casa No. _____</p> <p>Provincia _____ P.O. _____ Dept. _____</p> <p>Teléfono _____ Móvil _____</p> <p>Correo _____ correo electrónico _____</p> <p>Dirección _____</p> <p>Código _____ Ciudad _____</p>
--	---

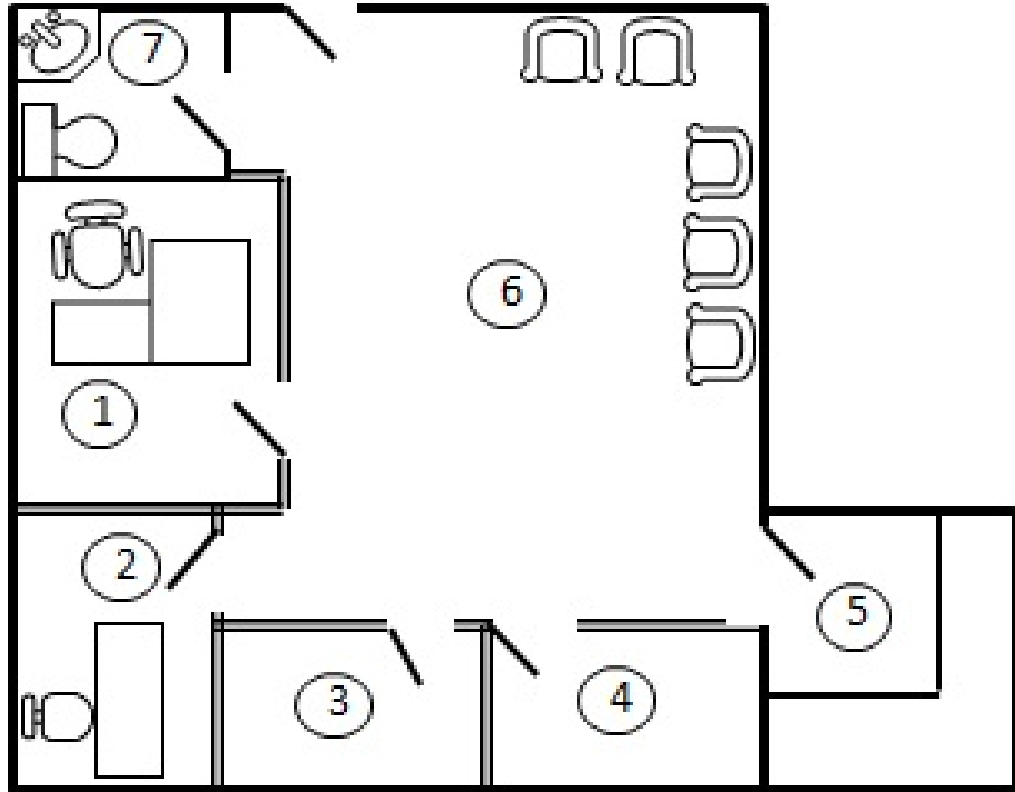
14. Dependencias Facultadas a recibir apoyo del Gobierno Nacional			
Cónyuge o pareja:	Nombre:	No. de pasaporte:	Fecha de Expedición: / / Fecha Expiración: / /
Mujer (a):	Nombre:	No. de pasaporte:	Fecha de Expedición: / / Fecha Expiración: / /
1) Expediente:	Nombre:	No. de pasaporte:	Fecha de Expedición: / / Fecha Expiración: / /
2) Expediente:	Nombre:	No. de pasaporte:	Fecha de Expedición: / / Fecha Expiración: / /
3) Expediente:	Nombre:	No. de pasaporte:	Fecha de Expedición: / / Fecha Expiración: / /
4) Expediente:	Nombre:	No. de pasaporte:	Fecha de Expedición: / / Fecha Expiración: / /
Clase (según figura):	Nombre:	No. de pasaporte:	Fecha de Expedición: / / Fecha Expiración: / /
1) Expediente:	Nombre:	No. de pasaporte:	Fecha de Expedición: / / Fecha Expiración: / /
2) Expediente:	Nombre:	No. de pasaporte:	Fecha de Expedición: / / Fecha Expiración: / /

15. Coordinación Admisión Diplomática
Nombre y apellido Jefe Admisión Diplomática: _____
Cargo Jefe Admisión Diplomática: _____
Ciudad y Fecha: _____
Sello Admisión Diplomática

ANEXO B



**Torre Principal. Avenida Bolívar, Valencia, estado Carabobo, localización del
Consulado Honorario del Líbano**

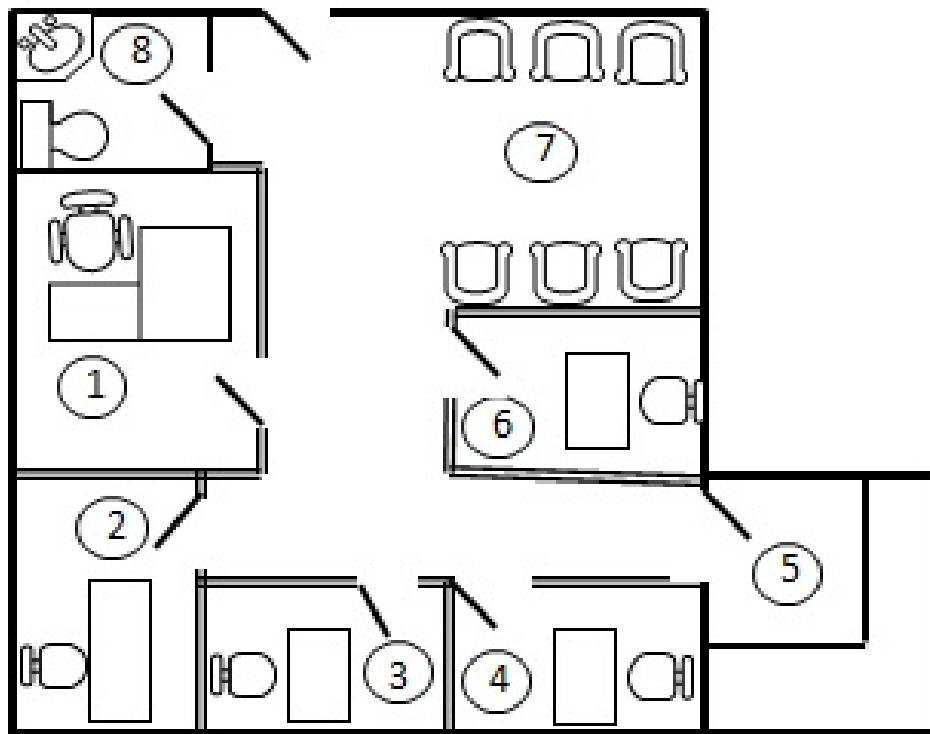


Leyendas:

- Despacho Cónsul Honorario
- f* Oficina desocupada
- ... Archivo
- ‡ Baño
- , Oficina funcionario consular administrativo
- „ Oficina desocupada
- † Recepción

Distribución actual de la sede del Consulado Honorario del Líbano

ANEXO C

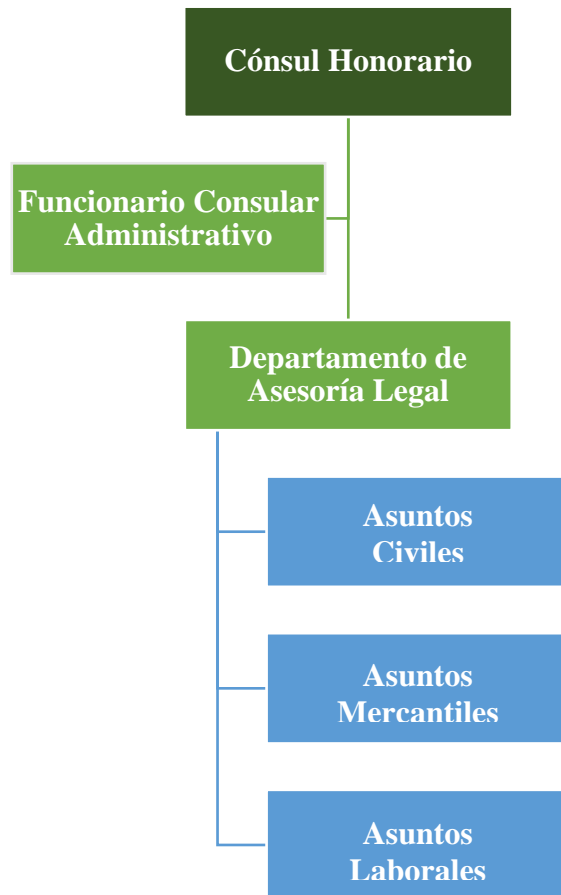


Legendas:

- Despacho Cónsul Honorario
- f* Asuntos civiles
- ... Archivo
- ‡ Recepción
- , Oficina funcionario consular administrativo
- „ Asuntos mercantiles
- † Asuntos Laborales
- ^ Baño

Distribución propuesta para la sede del Consulado Honorario del Líbano

ANEXO D



Organigrama propuesto para el Consulado Honorario del Líbano